LA REELECCION.

Mayo 16 de 1887.

Viene la prensa en general sosteniendo el principio de la reeleccion, como más conforme con el credo democrático, y por la circunstancia de estar en el poder los hombres que proclamaran lo contrario en la última lucha civil, se defiende de los ataques de inconsecuente, diciendo, y con razon, que tal hecho no afecta en nada el fondo de la cuestion. Algunos escritores han pretendido que cuando se proclamó la no-reeleccion, se obedeció á la necesidad del momento; que los intereses del país estaban entónces comprometidos y que más medio de salvacion no quedaba á la República que escribir en su Código fundamental un precepto que impidiese al mal gobernante perpetuarse en el poder por consecutivas reelecciones.

Estos argumentos nos enseñan, segun nuestro sentir, la verdadera razon por qué debe el partido liberal proclamar la reeleccion. No es la necesidad de momento, motivo para consagrar preceptos en un Código político

que proclama la libertad del sufragio, cuando estos preceptos son contrarios á esa libertad; ni la necesidad en política significa otra cosa que el deseo de realizar un intento, declarado necesario por el mismo que lo preconiza. No hay tiranía, no hay desafuero ni absurdo alguno que no se haya intentado defender en nombre de la necesidad; ha sido ésta una panacea de tan fácil aplicacion, que en grande aprieto se encontrarian los partidos políticos para sostener sus desaciertos, y más que todo, sus inconsecuencias, si no tuvieran á la mano el justificante preciosísimo de la *necesidad:* así, pues, ni ántes hubo razon para decretar la no-reeleccion, ni hay motivo ahora para que subsista como precepto constitucional lastimando la armonía democrática de los principios que precedieron á la formacion de nuestro Código fundamental. Nunca debe dejarse á la opcion de los partidos la base sobre que descansa el poder público, y tal sucede si la necesidad, medida que carece de tipo para valorizarla, es la fuente de preceptos constitucionales.

En tiempos atrás se sostenia que la no-reeleccion era el único medio de concluir con nuestras intestinas revueltas que regularmente los malos gobernantes, por la misma razon de ser malos, procuraban perpetuarse en el poder, que el sufragio era conculcado por tal motivo, y que á esto sucedian los atropellos y vejaciones consiguientes. Fueron éstas en aquel entónces tan buenas razones, que hasta el presente pudieran servir; pero nosotros no queremos que nuestro Código descanse en apreciaciones más ó ménos apasionadas, siempre elásticas y capaces de ser acomodadas á toda circunstancia; por eso en todo tiempo hemos sostenido que el manda-

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

tario, el pueblo, es el único que tiene derecho para mantener ó separar á sus idividuos de la Presidencia de la República.

Tal vez se podria objetar que no puede existir el ejercicio de un derecho sin limitacion ninguna, y que las restricciones son precisamente para garantir el mismo derecho que parece ser cohibido; pero si aceptamos esta verdad en términos generales cuando se trata de derechos, que podemos llamar secundarios, no así al referirnos al principio fundamental sobre que descansa el sistema político, reglamentado por nuestra Constitucion.

Un rudo ataque se infiere á la soberanía popular, proclamando la no-reeleccion y abusando de este principio, aunque parezca un contrasentido, es como puede justificarse la perpetuidad de un mandatario en el poder: si el pueblo no tiene derecho para elegir á un mandatario, ¿de dónde tomará su orígen el derecho de elegir? Si al pueblo se le niega el derecho de ser gobernado por el que quiere, reeligiendo á una persona cualquiera, que gobierne, no siendo el que desea elegir, gobernará contra su voluntad, y lo que es más, gobernará constitucionalmente porque se ha sancionado la no-reeleccion.

Objetan los partidarios de la no-reeleccion (que en su mayor parte son los que ántes la combatieron) que si hoy se trae al debate la cuestion, es con el objeto de perpetuar en el poder al actual Presidente de la República: es éste el argumento de más apariencia, y es de seguro el más facinador; pero los que lo sostienen tropiezan con una gran dificultad y no pueden probarlo. Si ese fuese el propósito de los que sostienen el principio de la reeleccion, hay que convenir en que son tan

necesarias las leyes que rigen las evoluciones de los pueblos, que aun por torcidos caminos, aun con intenciones desleales, les hacen llegar esas leyes inmutables á la consecucion de las verdaderas bases sobre que debe descansar nuestro sistema político; y á los que proclaman sinceramente á la democracia y con ella á la República, que es hasta hoy la fórmula que mejor la expresa, no pueden hacer otra cosa, sino bendecir tales propósitos.

Los contrarios, robusteciendo el argumento anterior, pretenden que se decrete en buen hora la reeleccion, pero que la ley no tenga efecto en el próximo cuatrienio presidencial; de este modo, dicen, se aleja toda sospecha de dolo y la Nacion quedaria persuadida de que los legisladores se han inspirado en la bondad del principio que proclaman. Si se reconoce como bueno en principio la reeleccion, ¿por qué lo será mañana y no hoy? Si el pueblo no quiere al actual Presidente, que lo diga en los comisios electorales, á él, al pueblo, le asiste el derecho para decirlo, miéntras que el legislador carece de él, y tendrá necesidad de recurrir á argumentos más ó ménos especiosos para mutilar el mismo principio que como bueno proclama.

Decrétese la reeleccion, así ganará la democracia y la República; desaparecerá de nuestra Carta un precepto que lastima su unidad, aunque sean ó parezcan inconsecuentes los hombres que hoy la proclaman.

("La Situacion," Frontera de Tabasco.)

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

La reeleccion.

Marzo 26 de 1887.

Un deseo vehementísimo de hacer algo, lo que nuestras débiles fuerzas nos permitan, en favor de ésta para nosotros muy querida tierra, en que cúponos la buena suerte de ver la luz primera, es el móvil que nos hace lanzarnos á la arena del periodismo.

En los momentos en que se trata de resolver una cuestion de tanta importancia para la Nacion, como es la reforma del art. 78 de la Constitucion federal, faltaria á sus deberes el mexicano que se abstuviese de tomar parte en la discusion del asunto, toda vez que de su resolucion depende el porvenir de la patria.

Trabajar, pues, en favor de esa reforma en los términos que nos parecen más conformes al sistema de gobierno democrático que nos rige, es nuestro programa.

No es ni puede ser en nuestro concepto, la próroga del período presidencial que la Legislatura de Puebla propuso á las de los demás Estados de la Federacion, una reforma de acuerdo con la doctrina democrática, porque nunca el pueblo puede ser privado de uno solo

siquiera de sus derechos sin ser atacado en su soberanía que es la base de la democracia; y la reforma propuesta priva al pueblo del derecho de reeleccion que ninguna constitucion democrática debe omitir, porque, no hay medio, ó se tiene ó no se tiene el derecho de elegir y ser electo: si se tiene, abajo la no-reeleccion, que tener á medias un derecho es no tenerlo. Témese acaso que los audaces y ambiciosos se impongan al pueblo y se perpetúen en el Poder? Absurdo! Eso es suponer al pueblo mexicano tan ignorante é indolente que no acierte á distinguir el verdadero mérito y á rechazar con la energía necesaria á quienquiera que sin más títulos que su audacia y su ambicion quisiera hacer tal cosa. Nosotros creemos que de los hombres que se elevan sobre la generalidad, sólo se conservan á una altura siempre digna aquellos que tienen los tamaños y merecimientos necesarios, no tardando en descender por su propio peso los que sin ellos se levantan por un capricho de la suerte.

La reeleccion es indubitablemente el medio más democrático y constitucional de resolver la cuestion.

Derogada la reforma de 5 de Mayo de 1878 y hecha extensiva á los Estados la reeleccion para su régimen interior, los ciudadanos entrarian en el pleno goce del derecho que les otorga la Constitucion, de votar y ser votados en las elecciones populares, miéntras que el principio de la no-reeleccion, que sólo una pusilanimidad vituperable pudo hacer concebir los priva de él, por una causa que no está comprendida entre las que motivan la pérdida de los derechos de ciudadano.

La Legislatura de este Estado, al secundar la iniciativa de la de Puebla, dice lo que sigue:

"Insuficiente las más veces, es, para los buenos gober-

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

nantes un breve período en que naturalmente no pueden desarrollar un programa administrativo, útil y beneficioso á los intereses que les están confiados, en atencion á que en ocasiones ese tiempo, apénas les es bastante para conocer á los hombres y á las cosas."

Muy bien dicen los señores Diputados: ¿pero de dónde habrán deducido que dos años más serán suficientes para desarrollar un programa administrativo, toda vez que en ocasiones el actual período *apénas es bastante á los buenos gobernantes para conocer á los hombres y á las cosas?*

Más racional, más lógico parece que un nuevo período presidencial sea necesario para que un buen gobernante desarrolle un nuevo plan administrativo y encauce al país á su prosperidad y engrandecimiento; y en tal caso ¿para qué la próroga, si allí está la reeleccion que es conforme á nuestras instituciones democráticas?

"La próroga, continúa la Legislatura, permite utilizar los servicios del gobernante honrado y patriota que haya merecido la confianza nacional."

Bien, muy bien; pero ¿la reeleccion no permite lo mismo? Hace más todavía, porque la próroga, tal como la propuso la Legislatura de Puebla, sólo se reduce á dos años, miéntras que la reeleccion permite utilizar por un período más los servicios del gobernante honrado y patriota, al mismo tiempo que es un estímulo para los hombres llamados al ejercicio del Poder.

Francia, que es una de las Naciones más adelantadas del globo, acaba de darnos una leccion al reelegir por siete años á su Presidente Grévy.

Ahora bien, como lo mismo que hemos dicho de la Nacion en general, podemos decir de los Estados y de

su régimen interior, hé aquí que somos partidarios de la reeleccion, así del Presidente de la República como de los Gobernadores de los Estados, por la cual trabajaremos hasta donde nuestras fuerzas lo permitan.

("La Reeleccion," de Mérida.)

LA REELECCION.

Abril 15 de 1887.

La *no-reeleccion* es anticonstitucional.

El artículo 35 de la Carta fundamental de la República, dice:

Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, etc.

El artículo 36 dice:

Son obligaciones del ciudadano de la República:

.....

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la federacion, que en ningun caso serán gratúitos.

Veamos ahora por qué causa se pierde la calidad de ciudadano y por consiguiente los derechos de tal.

Dice el artículo 37:

CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Hé aquí que segun los artículos 35 y 36, no sólo es una prerogativa sino una obligacion votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos que de ella emanen, de manera que si como prerogativa es renunciable, como obligacion es ineludicble; y en esta inteligencia preguntamos: ¿en cuál de los incisos del artículo 37 se hallan comprendidos los ciudadanos todos de la República, al ser privados del derecho de dar su voto á un conciudadano suyo para el cargo que por un período hubiese desempeñado? Y el ciudadano que tal cargo haya servido con la lealtad y patriotismo que lo hagan digno de la confianza nacional, ¿en cuál de los mismos incisos queda comprendido?

Pero aun hay más:

La no-reeleccion es injusta.

El artículo 8.º de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, señalando á los individuos que no tienen derecho al voto activo ni pasivo, despues de hablar de los comprendidos en el artículo citado, dice..... "Segundo, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prision ó de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, hasta el dia en que se pronuncie la sentencia absolutoria.—Tercero, los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.—Cuarto, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.—Quinto, los vagos y mal entretenidos.—Sexto, los tahures de profesion.—Sétimo, los que son ébrios consuetudinarios."

Despues de copiar textualmente el artículo anterior, deseariamos saber si es racional, si es justo privar del voto pasivo al hombre que con desinterés, lealtad y patriotismo haya servido á su país en un puesto público de eleccion popular, colocándole en la misma línea de los criminales, de los que hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante, de los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada, de los vagos y mal entretenidos, de los tahures de profesion y de los ébrios consuetidanarios. ¿Será un delito ser buen gobernante?

Tienen la palabra los enemigos de la reeleccion.

En nuestro concepto, tan injusto despojo, no puede ser nunca la recompensa que un pueblo agradecido deba dar á sus buenos gobernantes.

Por otra parte, "Los hombres íntegros, intrépidos, experimentados,—dice Don Luis Fernando Rivero.—no son tan numerosos que debamos privarnos de ellos y privarles tambien á ellos mismos de la estimacion general que consiguieron por su mérito."

Prohibir la reeleccion, dice el mismo autor, es preparar halagos y aun triunfos á la cobardía y á la ineptitud, y poner al hombre que ha obrado segun su conciencia, al nivel de aquel que ha servido á las facciones con la audacia, ó á la arbitrariedad con sus condescendencias.

¡Qué verdad tan inconcusa! Semejante injusticia desalienta al gobernante, al comprender la inutilidad de

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

sus desvelos por el bienestar y la felicidad del pueblo que gobierna, toda vez que al cumplir su período, en lugar de una recompensa digna de sus méritos, quedará relegado al olvido, y más que eso, sin derecho al voto de sus conciudadanos para el cargo que con dedicacion y honradez desempeña. Es inútil, además, para la Nacion andar experimentando gobernantes, puesto que al encontrar uno bueno y digno de su confianza, le desecha despues de su período, de la misma manera que lo hace con el más inepto, y continúa en su afan de buscar á un hombre que la haga feliz, cuando podria hacerla el que ha dado pruebas de sus excelentes dotes administrativas. Quedan con esto demostradas la inconstitucionalidad, injusticia é inconveniencia de la *no-reeleccion.*

***

Probada ya la inconstitucionalidad, injusticia é inconveniencia de la *no-reeleccion*, pasemos á demostrar el vicio de que adolece el proyecto de próroga del período presidencial, presentado por la H. Legislatura de Puebla.

Como muy bien dicen algunos periódicos de la capital, segun el artículo 27 de la Constitucion, para que ésta pueda ser reformada, se requiere que el proyecto de reforma sea presentado al Congreso Nacional por quienes, conforme al artículo 65 de la misma, tengan el derecho de iniciar las leyes: que las dos terceras partes de los individuos del Cuerpo Legislativo lo acepten y que pase á la aprobacion de la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Recogida la votacion de estas Le-

gislaturas por el mismo Congreso de la Union, éste declara entónces la aprobacion de la reforma, si el proyecto hubiese obtenido la de la mayoría de aquellas.

Ahora, bien, la Legislatura de Puebla ha salvado el trámite de proponer al Congreso Nacional la próroga del período presidencial, puesto que directamente circuló á las de los otros Estados de la federacion el proyecto de reforma, por lo que dicho proyecto es, en la forma, anticonstitucional.

Abajo, pues, la *no-reeleccion.*

Deséchese la próroga, y resuélvase de una vez esta cuestion en el sentido más constitucional, más democrático y más conveniente al país, en el sentido de la reeleccion.

La reeleccion es el estímulo más poderoso para obrar bien.

Con la esperanza de la reeleccion, los gobernantes son virtuosos por egoismo.

("La Reeleccion.")

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA